



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ, QUINDÍO**

Auto:	No.1578
Asunto:	Dispone trámite numeral 10 del artículo 597 del CGP previo a resolver solicitud
Proceso:	Hipotecario
Demandante:	Concasa
Demandado:	Islena Guzmán de Ortiz
Radicado:	1997-07298-00

Calarcá Q., veintinueve de noviembre de dos mil veintidós

De conformidad con los documentos allegados por la señora Islena Guzmán Viuda de Ortiz, quien actúa en nombre propio¹, solicita el desarchivo y retiro de oficios de cancelación de embargo o la reexpedición de los mismos del predio identificado con número de matrícula inmobiliaria N°282-11704 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, el cual fue cobijado con medida cautelar dentro del proceso ordinario tramitado en esta célula judicial, o en su defecto, se realice el trámite correspondiente para el levantamiento de dicha medida.

De acuerdo a lo antes expuesto, se procedió a examinar el certificado de tradición igualmente acercado por esta, donde se avizora que mediante oficio 27 del 16 de enero de 1997, de acuerdo a la documental aportada por la oficina registral de esta localidad², este despacho comunicó a la Oficina de Registro y no el Juzgado Civil del Circuito de Armenia Quindío, como se describe por error en el certificado de tradición, el registro de la demanda decretada dentro del proceso de la referencia; sin embargo, en atención a la constancia de citaduría³ que da cuenta que no se encontró el expediente físico antes mencionado, solamente el registro en los libros radicadores en el cual se lee que “Oct. 27/98. Decretan la terminación por desistimiento debido al pago de las cuotas en mora” “Archivo noviembre 9/98”, se dispone por esta Juzgadora previo a resolver sobre la solicitud de expedición de

¹ Consecutivos 001 al 004, 006 y 007 expediente digital

² Consecutivo 014 y 015 expediente digital

³ Consecutivo 009 expediente digital

oficio para la cancelación de la medida, agotar el trámite previsto en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se dispone fijar aviso en el portal web de la rama judicial espacio virtual del despacho que se encuentra en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca/home>, por el término de veinte (20) días, indicando que la señora Islena Guzmán Viuda de Ortiz, pretende la expedición del oficio de cancelación de la medida de inscripción de demanda que pesa sobre el inmueble con número de matrícula inmobiliaria N°282-11704 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, en la anotación No. 013 que se describe así:

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 05-02-1997 Radicación: 0356	
Doc: OFICIO 27 del 16-01-1997 J.CVL.CTO. de ARMENIA	VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO CON ACCION REAL	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: CONCASA	
A: GUZMAN DE ORTIZ ISLENA	X

Lo anterior para que los interesados puedan ejercer sus derechos.

Concomitante con lo anterior, se dispone comunicar a los despachos judiciales del país por intermedio de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Quindío, el inicio del presente trámite, para dentro de los tres días siguientes a la comunicación que para el efecto se les haga, informen a este despacho si existe algún proceso en sus despachos, en el cual se haya decretado alguna medida con destino a la presente radicación que impida la reexpedición de los oficios solicitados. **No es necesario que se informe a este despacho que no se encontró registro de procesos en los respectivos despachos, pues en caso de no mediar comunicación se entenderá que no existe manifestación alguna que impida la reexpedición de tales oficios.** Remítase el presente auto y aviso ordenado al correo electrónico desdirdesajarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ

JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 166
DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2022

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de
junio del 2022, el estado no requiere firma de la secretaria
para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO

SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

DFRV

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed11cb5413210fb253de94dc692cfdbd9f1255d457d83cfcb44c6c8c5c02f6ac**

Documento generado en 29/11/2022 02:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>